

CONTRATO DE "SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA PÚBLICA" POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADA CLARA LUZ FLORES CARRALES Y SINDICO SEGUNDO, LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO ANDRÉS CONCEPCION MIJES LLOVERA, EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN C.P. ERUBIEL CÉSAR LEIJA FRANCO Y EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, TRANSPARENCIA Y CONTROL LEGAL LIC. SERGIO SALVADOR CHAPA VALENCIA; QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CON LA RAZÓN SOCIAL "MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ" (PERSONA FÍSICA), CON NOMBRE COMERCIAL INGENIERÍA SUPERVISIÓN Y PAVIMENTOS (ISYP), REPRESENTADA DE FORMA TÉCNICA POR LOS INGENIEROS MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y FIDEL ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, QUIEN EN EL CURSO DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", TODOS MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

## DECLARACIONES

1.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

1.1.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, "EL MUNICIPIO" tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente contrato. 

1.2. Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y Lucía Aracely Hernández López, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y III, 33 fracción I, inciso ñ), 35, inciso B, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente. 

1.3.- Que en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se le confiere al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo, la representación del Ayuntamiento, por lo 

que pueden intervenir en los actos en donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del Municipio, y conforme a lo que dispone el artículo 92 fracciones I y II, 97, 98, 99, 100 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal, la C. Secretaria del Ayuntamiento y el C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, intervienen en la celebración del presente contrato.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGE850101H17, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Juárez número 100, Centro en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen mediante este contrato, serán cubiertos exclusivamente con numerario de la Hacienda Pública Municipal.

1.7.- Que requiere su representada contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual celebran el presente contrato, por lo que cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la presente contratación.

## 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de sus representantes:

2.1.- Que es una persona física constituida conforme a las Leyes Mexicanas.

2.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, MAMM8905055R0 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3.- Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, las oficinas ubicadas en la avenida Tlatelolco, número 8003, colonia Lomas Modelo, código postal 64140, municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.4.- Que se encuentra registrado en el padrón de contratistas del Gobierno Municipal de Escobedo, Nuevo León, con el número 11390.

2.5.- Que conforme a los estatutos que rigen su actuación cuenta con capacidad técnica, financiera y Jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales y humanos y tecnológicos suficientes, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.

2.6.- Que conoce todos los detalles concernientes a las obras requeridas comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo ante ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.7.- Que conoce plenamente el contenido de la Normatividad de Obras vigente, así como la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas Estatales, conoce el lugar donde se van a realizar las obras en virtud de que fueron debidamente inspeccionados los sitios de las obras objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.8.- Que conoce los estudios, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, presupuesto y demás documentos en que se consigna la forma de pago del contrato de obra pública objeto de la presente supervisión externa y que se contempla en este contrato.

### 3.- Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y sujetan su acuerdo de voluntades a las siguientes:

### CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a verificar los trabajos de pavimentación efectuados por "EL MUNICIPIO", la revisión de los Diseños de Estructuras de Pavimento y Estudios Preliminares conforme la Norma NTEPNL-01-EP de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Revisión de los catálogos de conceptos de obra, exigir en cada obra el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos, la revisión de los informes emitidos por los Laboratorios Certificados, para garantizar el cumplimiento de lo especificado en el proyecto (espesores, porcentajes de compactación y características de materiales), concentrar el expediente de la información técnica de cada obra y efectuar el informe final de Recepción y en caso de ser necesario, avalar mediante un peritaje (con apoyo de Laboratorio Certificado) todo lo ejecutado con anterioridad previo a la Recepción de una obra.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, realizará una estancia en las obras todo el tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, considerando de 2 a 3 visitas semanalmente y generando un informe por visita o de acuerdo a la petición de la empresa contratante; además de observar los términos y condiciones del presente contrato, hasta su total terminación a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", acatando de igual forma lo establecido en la

Ley de Obras Públicas para Estado y Municipios de Nuevo León, así como las instrucciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de "EL MUNICIPIO" independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

La actividad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se efectuará de manera continua, estableciendo una línea directa entre la Dependencia Municipal, Contratista y Laboratorio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá recibir de "EL MUNICIPIO" toda la información técnica que se considere necesaria para la buena ejecución de sus funciones al principio y durante la ejecución de la obra.

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** La fecha programada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inicie los trabajos objeto de este contrato es el día 25 de enero de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá hasta que el "EL MUNICIPIO" lo considere necesario.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.** Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato se realizarán los pagos una vez aceptados éstos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" el cual se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad mensual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16%-dieciséis por ciento- correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** La cantidad prevista en la cláusula TERCERA será cubierta por "EL MUNICIPIO" a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma mensual, a plena satisfacción del "EL MUNICIPIO", ya sea por transferencia electrónica bancaria, para lo cual deberá cubrir previamente los trámites administrativos necesarios, o bien, mediante cheque, el cual deberá recoger el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la oficina correspondiente, dentro de un plazo no mayor a los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes.

Para tal efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la documentación soporte que sustente los servicios a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como la relativa facturación correspondiente para su revisión y autorización, los cuales deberán cumplir con los requisitos normativos, fiscales y legales.

**QUINTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.** Al finalizar cada obra de pavimentación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" la documentación que acredite la terminación los trabajos objeto del presente contrato.

**SEXTA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, así como responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos objetos de este contrato.

**SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que el servicio será proporcionado con la calidad, el personal, supervisión, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas, a las indicaciones que al respecto reciba de "EL MUNICIPIO" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.

III.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre los elementos e información que proporcione "EL MUNICIPIO", así como sobre las operaciones que realizan para la generación de los servicios. Lo anterior, en el entendido de que la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es clasificada como confidencial. Por lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá utilizar o divulgar la información sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" con un fin diferente al anteriormente especificado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra obligado a cumplir con la confidencialidad de la información proporcionada por "EL MUNICIPIO", en el caso de que una autoridad administrativa competente o judicial le requiera la información confidencial proporcionada, o la información sea del dominio público.

**DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** "LAS PARTES", nombrarán a un representante con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien será el encargado de dar seguimiento a los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO", dará por escrito las instrucciones que considere necesarias y tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con el proyecto, las normas, especificaciones y con el programa de trabajos aprobados, para lo cual "EL MUNICIPIO" revisará el avance de los trabajos mediante el personal que para tal efecto designe.

Por "EL MUNICIPIO" el LIC. SERGIO SALVADOR CHAPA VALENCIA, en su carácter de Secretario de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al C. MARCO ANTONIO MARTINEZ MARTÍNEZ, con amplio y suficiente conocimiento y experiencia para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la administración, vigilancia, supervisión y revisión de los servicios, incluyendo la aceptación de los mismos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por algún motivo dentro del periodo de ejecución, lo cual comunicará por escrito al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

**DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de rescisión administrativa del presente contrato, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones contraídas por este contrato;
- II. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios objeto del presente contrato;
- III. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- IV. El hecho de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda la totalidad o parte de las obligaciones objeto del presente contrato o de los derechos derivados del mismo;
- V. Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "EL MUNICIPIO";

- VI. Si no proporciona a "EL MUNICIPIO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos y/o documentación.
- VII. Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- VIII. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

**DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá suspender temporalmente los servicios o bien optar por la terminación anticipada. En este último supuesto, deberá presentar su solicitud a "EL MUNICIPIO", inmediatamente después de que se presenten las causas que lo originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma.

**DÉCIMA CUARTA.- PERJUICIO A TERCEROS.-** Si con motivo de la prestación del servicio por "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se causara perjuicio a terceros, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMO QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**DECIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes para el Estado de Nuevo León.

**DECIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES", agotando las medidas conciliatorias previstas para ello en los Lineamientos para la atención de inconformidades y reclamaciones en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

De lo contrario ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el